REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

203

Cali Valle, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).-

AUTO SUSTANCIACIÓN

Alimentos Rad. No.2010-00512

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta de que el alimentario SEBASTIÁN BERMÚDEZ CHECA allegó escrito atendiendo el requerimiento efectuado por el Juzgado desde el pasado 10 de diciembre de 2019, se,

RESUELVE.

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, el escrito signado por SEBASTIÁN BERMÚDEZ CHECA, mismo con el cual se tiene por atendido el requerimiento efectuado por el Juzgado mediante proveído fechado diciembre 6 de 2019 y notificado por Estados el 10 del mismo mes y año.-

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento equivalente a la tercera parte del total descontado sobre el salario de ARMANDO BERMÚDEZ CARDONA, significa lo anterior, que en adelante sólo deberá continuar el descuento por cuota alimentaria en favor de los adolescentes JUAN MANUEL y DYLAN ANDRÉS BERMÚDEZ CHECA, lo anterior, como quiera que, frente a SEBASTIÁN BERMÚDEZ CHECA, no procede la continuidad del beneficio alimentario al contar con 22 años de edad y no cumplir los requisitos previstos en la Ley y la Jurisprudencia para percibir alimentos de carácter obligatorio por parte de su progenitor, como bien lo manifiesta el mencionado en su escrito obrante a folio 202 del presente expediente.

Consecuente con ello se levantará el embargo y retención que asegura el pago de la misma, debiendo el demandado adelantar el correspondiente proceso de exoneración de cuota alimentaria.-

TERCERO. OFICIAR al pagador de la empresa Industrias del Maíz S.A., a fin de que en adelante efectúe los descuentos del salario percibido por ARMANDO BERMÚDEZ CARDONA, en suma equivalente a las dos terceras partes del total descontado mes a mes, conforme a las razones expuestas en el literal segundo de esta providencia.-

Por la Secretaría del Juzgado, procédase de conformidad.-

Notifíquese y Cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 040 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).
Santiago de Cali, 13-07-2020

María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria